

General Forestal y del Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura y podrán recabar la colaboración de instituciones ecologistas y educativas nacionales y extranjeras.

PARRAFO: Dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, los mencionados patronatos elaborarán un reglamento interno para su funcionamiento, el cual será encaminado al Poder Ejecutivo por la Dirección Nacional de Parques para su aprobación.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Dirección Nacional de Parques y a la Dirección General Forestal, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 222-95 que deroga el Decreto No.358-93 y deja sin efecto el nombramiento que acreditaba al Capitán Cláudio Santana de la Cruz, E. N., como Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 222-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico: Se deroga el Decreto No.358-93 dictado en fecha 31 de diciembre de 1993, y por lo tanto, se deja sin efecto el nombramiento que acreditaba al Capitán Claudio Santana de la Cruz, E. N., como Consejero de la Embajada Dominicana en Washington, D. C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer